

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N° 1770 ✓

SANTIAGO, 24 DIC 1999 ✓

**SERVICIOS DE BIENESTAR. MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE TASA DE INTERES MAXIMO A APLICAR EN PRESTAMOS, IMPARTIDAS MEDIANTE CIRCULAR N°1.750, DE 1999.**

Considerando las modificaciones introducidas a la Ley N°18.010, por la Ley N°19.528, y acorde con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, esta Superintendencia, mediante Circular N°1 750, de 19 de octubre de 1999, impartió instrucciones a los Servicios de Bienestar, en materia de intereses que deben aplicar a los préstamos que éstos otorgan a sus afiliados.

Dado que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante la dictación de la Circular N°3.030, de Bancos y 1 313, de Instituciones Financieras, de 29 de octubre de 1999, estableció nuevos tramos de montos de créditos para efectos de aplicar la tasa de interés máximo convencional, esta Superintendencia ha resuelto modificar el punto 1 de la Circular N°1.750, por el siguiente:

**1.- Tipos de Operaciones no reajustables en moneda nacional.**

Los Servicios de Bienestar deberán distinguir los siguientes tipos de operaciones a que se refiere la Circular N°3 030, de Bancos y N°1.313, de Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

- a) Créditos no reajustables en moneda chilena pactados a plazo no superior a 89 días
- b) Créditos no reajustables en moneda chilena pactados a 90 días o más, superiores al equivalente de 5 000 unidades de fomento
- c) Créditos no reajustables en moneda chilena pactados a 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5 000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento.
- c) Créditos no reajustables en moneda chilena pactados a 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades

Saluda atentamente a Ud.,

**LUIS A. ORLANDINI MOLINA**  
SUPERINTENDENTE

FMV.  
DISTRIBUCION  
- Servicios de Bienestar